



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SESIÓN CELEBRADA EL 5 CINCO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94 FRACCIONES III, XXXVII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIONES III y X y 12 FRACCIÓN II; Y DEROGAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18, TODOS DEL ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes.

SEGUNDO.- Que el artículo 90, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades para normar tanto su propio funcionamiento, como de sus órganos auxiliares y áreas, así como para establecer la regulación del control de asistencia e incidencias de los trabajadores del Poder Judicial; emitió el **“ACUERDO GENERAL NÚMERO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 30 treinta de Julio de 2011 dos mil once, y ha sido objeto de sucesivas modificaciones en su artículo 11, fracción V, por reforma de 09 nueve de abril de 2016 dos mil dieciséis; artículo 11, fracción XIII, tercer párrafo, por reforma de fecha 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; artículos 7 y 11, fracción VI, inciso c, mediante reforma del 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho; posteriormente, a los artículos 11, fracción XVI, y 12, fracción III, por reforma publicada el 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve; y, el artículo 11, fracciones VI, VII y VIII, por reforma de 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

CUARTO.- Que con el propósito de armonizar lo previsto en los artículos 11, fracción III y X, 12, fracción II del citado **“ACUERDO GENERAL NÚMERO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA E**

INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, con lo dispuesto por el artículo 52, fracciones I, IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que señala, entre otras obligaciones de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas, las referentes a desempeñar el trabajo con la intensidad, esmero y eficiencia apropiados, sujetándose a la subordinación de sus jefes inmediatos y a los reglamentos respectivos; además que las actividades deberán desempeñarse conforme al trabajo y en los horarios establecidos, debiendo asistir puntualmente a sus labores respetando los horarios establecidos. Resulta necesario incorporar como falta por omisión, la omisión de no registrar la salida de labores, ya que en la fracción III del artículo 11 del Acuerdo de mérito, solamente previene la omisión por falta de registro en la entrada.

De igual manera, es menester señalar las facultades de las Magistradas y Magistrados Presidentes de Sala, así como de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, para conceder permisos a su respectivo personal, cuando se trate de 1 uno a 5 cinco días de permiso sin goce de sueldo, conforme lo prevén los numerales 24, fracción VII, y 51, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y, precisar, que en tratándose de omisiones de registro de entrada y salida, la Dirección de Recursos Humanos tiene la facultad de admitir o rechazar la justificación, en el primer caso cuando corresponda a una única ocasión en el periodo de un mes calendario, siempre y cuando no se trate de una omisión de entrada y salida en la misma fecha, en cuyo supuesto será rechazada la justificación; es decir, la citada Dirección solamente puede justificar al trabajador o a la trabajadora la omisión de registro de una entrada o salida en el periodo de un mes.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como las consideraciones antes señaladas, se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIONES III y X y 12 FRACCIÓN II; Y DEROGAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18, TODOS DEL ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. (...)

- I. (...);
- II. (...);
- III. Faltas por omisión de registro: Es cuando un Servidor Judicial no registra la entrada **ó salida** de su centro de trabajo.
- IV. (...);
- V. (...);
- VI. (...);
- VII. (...);



- VIII. (...);
- IX. (...);
- X. Permiso sin goce de sueldo: El Consejo previo análisis, concederá permisos o licencias sin goce de sueldo a los servidores judiciales que lo soliciten por escrito en los términos de la fracción XI del artículo 94 de la Ley Orgánica; asimismo, tratándose de estos permisos por un período de uno a cinco días, el titular está facultado para otorgarlos con base en lo dispuesto por los artículos 24, fracción VII, y 51, fracción VII, de la citada Ley Orgánica.
- XI. (...);
- XII. (...);
- XIII. (...);
- XIV. (...);
- XV. (...);
- XVI. (...);
- XVII. (...)

ARTÍCULO 12. (...)

I.- (...)

II.- Omisión de registro: El Titular deberá adjuntar al reporte de incidencias, escrito presentado por el servidor judicial que haya sido omiso en su obligación, dirigido a la Dirección y con el visto bueno del Titular en el cual se ratifique que el Trabajador asistió y cumplió con su jornada completa.

La Dirección tiene la facultad de admitir o rechazar la justificación, en el primer caso cuando corresponda a una única ocasión en el periodo de un mes calendario, siempre y cuando no se trate de una omisión de entrada y salida en la misma fecha, en cuyo supuesto será rechazada la justificación.

- III.- (...)
- IV.- (...)
- V.- (...)
- VI.- (...)
- VII.- (...)
- VIII.- (...)
- IX.- (...)
- X.- (...)

ARTÍCULO 18. (...)

- I. (...)
- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);

VI. (se deroga)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación al Acuerdo General Septuagésimo Octavo entrará en vigor a partir del día **16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dicha reforma y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la mismo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente reforma a diversos artículos del Acuerdo General Septuagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 5 cinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta María Manuela García Cázares, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, Consejera María del Rocío Hernández Cruz, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

Magistrada María Manuela García Cázares.
Presidenta.

(Rúbrica)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez.



(Rúbrica)
Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)
Consejera María del Rocío Hernández Cruz.

(Rúbrica)
Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.